



RESOLUCIÓN

Asunto: Modificación de la Resolución nº R0000003748, de 30 de octubre de 2019, de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, por la que se otorga una subvención nominativa a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria, para cubrir los gastos derivados del proyecto “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía 2019”.

Vista la solicitud presentada por D^a. María Amparo Osorio Roque, en nombre y representación de **Radio ECCA, Fundación Canaria**, con CIF G-35103431, relativa a la modificación del plazo de ejecución de la subvención nominativa otorgada en el ejercicio 2019, para la ejecución del Proyecto “**Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía 2019**” y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo del 2019 así como en el Plan Estratégico de Subvenciones de este mismo ejercicio se incluyó una subvención nominativa a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria, para la ejecución del Proyecto “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía 2019”.

SEGUNDO.- En consecuencia con lo anterior y tras la tramitación del oportuno expediente, con fecha 30 de octubre de 2019, mediante Resolución nº R0000003748 de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, se otorgó una subvención nominativa a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria, por importe de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)**, para cubrir los gastos relacionados con el **Proyecto de formación semipresencial “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía 2019”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 19-0301-9241-48250.

TERCERO.- La citada Resolución estableció en la ESTIPULACIÓN I), del apartado dispositivo CUARTO como periodo para la **ejecución** del objeto de la referida subvención nominativa el comprendido **entre el 15 de mayo de 2019 y el 15 de mayo de 2020**.

CUARTO.- Asimismo, la ESTIPULACIÓN II) del apartado dispositivo CUARTO de la misma Resolución, estableció como **fecha límite para presentar la documentación justificativa** relativa a dicha subvención nominativa el **30 de julio de 2020**.

QUINTO.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud eleva la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, y en dicho contexto, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con una duración inicial de 15 días naturales, prorrogándose sus efectos hasta la fecha de hoy,



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por MARIA ANA FRANQUET NAVARRO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:42:06 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANÓ COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:43:12 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88>



Firma



conteniendo la citada norma medidas dirigidas principalmente a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, a contener la progresión de la enfermedad y a reforzar el sistema de salud pública.

SEXTO.- En atención a lo anterior, con fecha 17 de abril de 2020 y número de registro de entrada de esta Corporación Insular O00006501e2000028850, Radio ECCA, Fundación Canaria, presenta solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la subvención otorgada, por un mes más (esto es, hasta el 15 de junio de 2020), debido, según expone la citada entidad en informe detallado, a que *“la situación de crisis sanitaria acontecida desde el 13 de marzo de 2020 y la paralización de todo tipo de actividades educativas presenciales y el posterior confinamiento, ha influido en la gestión de algunas actuaciones del proyecto”*.

Igualmente, en el citado informe, se añade que el fin de tal petición es:

- *“garantizar un aprovechamiento eficaz de la formación y dar una atención en condiciones de igualdad para todas aquellas personas que no posean recursos o habilidades para el desarrollo telemático (...) y poder volver a prestar una atención presencial, si fuera posible, al alumnado que más lo necesita”*.
- así como *“garantizar la entrega de los cuestionarios finales de las distintas acciones formativas del proyecto”*.

SÉPTIMO.- Asimismo, mediante los precitados documentos, presentados el 17 de abril de 2020, la citada Fundación también solicita autorización para *la desviación del importe sobrante de los gastos de desplazamiento a gastos de personal, sin que esto suponga un aumento de la cuantía concedida para la ejecución del proyecto”*.

OCTAVO.- Con fecha 6 de mayo de 2020, el Servicio Gestor emitió informe propuesta favorable en el que fundamenta la propuesta de modificación de la Resolución nº R0000003748, obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Le es de aplicación al presente expediente administrativo el régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, incorporada como Anexo XIII a las Bases de ejecución del Presupuesto Corporativo del ejercicio 2020, la Resolución nº R0000003748 de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, de fecha 30 de octubre de 2019, por la que se otorga la referida subvención nominativa, así como en toda la normativa aprobada por el Gobierno de España como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

I) Respecto a la suspensión del procedimiento.

SEGUNDA.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por MARIA ANA FRANQUET NAVARRO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:42:06 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANÓ COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:43:12 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88>



Firma



ocasionada por el COVID-19, con una duración inicial de 15 días naturales y que ha sido prorrogada, continuando sus efectos hasta la fecha de hoy, introduce, en su disposición adicional tercera, con carácter general, una medida de suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

TERCERA.- No obstante, con motivo de la necesidad, entre otras, de ajustar el funcionamiento de la Administración a las necesidades actuales, se dicta el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuyo artículo 54.2 se establece que se podrán modificar, a instancia del beneficiario, las resoluciones de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en este artículo se contemplan las subvenciones nominativas), debiendo, el órgano competente justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Asimismo, el citado artículo, establece que estas modificaciones no están sujetas a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

En el caso que nos ocupa, el estado de alarma produce la imposibilidad de llevar a cabo la actividad subvencionada en los términos previstos en el Proyecto subvencionado; no obstante, tal y como se pone de manifiesto por la entidad beneficiaria en el informe presentado, se adoptan fórmulas para garantizar la continuidad de la prestación, pero lógicamente, la implementación de las mismas genera un retraso en la ejecución de la actividad subvencionada, resultando insuficiente el plazo previsto para su finalización: el 15 de mayo de 2020. Por lo que, a la vista de lo anterior, procede en estos momentos llevar a cabo la modificación correspondiente de la Resolución de concesión.

II) En relación a la modificación del plazo de ejecución.

CUARTA.- En este punto resulta de interés destacar que el **plazo de ejecución** está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica y, por ende, **no tiene carácter administrativo**, al contrario que el plazo de justificación (eminentemente administrativo), cuya ampliación está regulada y limitada, en cuanto a su autorización, por el artículo 70 del RLGS, bajo las condiciones y a través del procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En consecuencia, la modificación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es una **decisión discrecional del órgano concedente**, previo análisis y estudio de las circunstancias concurrentes y/o de la solicitud presentada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la normativa especial aplicable.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por MARIA ANA FRANQUET NAVARRO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:42:06 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANÓ COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:43:12 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88>



Firma



QUINTA.- En este sentido, el artículo 19.4 de la LGS, establece que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención puede provocar la modificación de la resolución de concesión de la subvención, en los términos de la normativa aplicable.

SEXTA.- Asimismo, el artículo 61 del RLGS, establece que el beneficiario debe realizar la actividad objeto de subvención *“en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración [...] durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Igualmente, el artículo 64 del RLGS prevé la posibilidad de que, tras el otorgamiento de la subvención, la entidad beneficiaria formule **solicitud de modificación de su contenido**, *“si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 I) de la Ley”*, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, debiendo presentarse la solicitud **antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad**.

Esto implica que, a falta de previsión en la resolución de otorgamiento, y a la vista de los artículos 61 y 64 del RGS, los **requisitos** que deben concurrir para que finalmente se conceda una modificación del plazo de ejecución son los siguientes:

1. Presentación de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
2. Que tal solicitud esté justificada.
3. Que la modificación del plazo de ejecución no dañe derechos de terceros.
4. Que no altere la finalidad de su concesión.

Sobre el primer requisito, cabe destacar que, en el caso que nos ocupa, se constata por este Servicio que la Fundación beneficiaria formuló, **en tiempo y forma**, una solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de junio del presente año, quedando acreditada tal presentación (el 17 de abril de 2020) con suficiente antelación a la expiración del periodo de ejecución previsto para el 15 de mayo de 2020.

Respecto al segundo requisito, se ha confirmado la necesidad de conceder una modificación del plazo de ejecución, considerándose incluso proporcionado y ajustado el plazo solicitado (1 mes), para que Radio ECCA, Fundación Canaria pueda cumplir con la finalidad objeto de subvención y culminar el Proyecto subvencionado, ya muy avanzado, tal y como se desprende del informe explicativo presentado. Además, tal modificación resulta necesaria a fin de garantizar un aprovechamiento eficaz de la formación y una atención, en condiciones de igualdad, para todas aquellas personas que no posean recursos o habilidades para el desarrollo telemático y poder volver a prestar una atención presencial, si fuera posible, al alumnado que más lo necesita.

En relación al tercer requisito, la modificación del plazo de ejecución no daña derechos de terceros, porque se trata de una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de esta Corporación Insular para el ejercicio 2019, y, por tanto, la Fundación



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por MARIA ANA FRANQUET NAVARRO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:42:06 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:43:12 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88>



Firma



beneficiaria no ha tenido que concurrir con otras entidades que pudieran verse perjudicadas.

Por último, tal modificación no afecta a la naturaleza ni a la finalidad de la subvención otorgada, que se mantienen inalterables; y precisamente, con tal modificación se asegura que la atención que está realizando la entidad beneficiaria llegue a todos los usuarios que la necesitan.

Por otro lado, la denegación de esta solicitud causaría perjuicios a Radio ECCA, Fundación Canaria, ya que supondría que tuviera que asumir la parte del gasto ejecutado fuera del periodo establecido en la Resolución de concesión, así como reintegrar su importe incrementado en sus intereses de demora aplicables.

Por lo que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede la modificación del periodo de ejecución regulado en la Resolución de concesión de fecha 30 de octubre de 2019, de tal manera que el mismo quede establecido **desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de junio de 2020** (en lugar de hasta el 15 de mayo de 2020 tal y como está previsto en la Resolución de concesión).

III) **Respecto a la modificación del presupuesto:**

SÉPTIMA.- En el mismo sentido expuesto en la consideración jurídica anterior, opera la solicitud de modificación presentada por la entidad beneficiaria relativa a la de autorizar la desviación del importe sobrante de los gastos de desplazamiento a gastos de personal ya que la misma, de conformidad con los artículos 61 y 64 del RGS, no supone un aumento de la cuantía concedida para la ejecución del proyecto y con ello ni se daña derechos de terceros ni se afecta a la finalidad última de la concesión.

En este sentido, conforme al Presupuesto que obra en el expediente administrativo, los gastos conceptuados como de desplazamiento ascendían a dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) y el montante de la suma de los gastos incluidos como de personal ascendía a setenta y un mil seiscientos veinte euros (71.620,00 €). Esto implica que, como máximo la desviación de los gastos previstos sería inferior al 3% del importe total de la subvención concedida, considerando que tal desviación resulta proporcionada, procediendo la autorización para la modificación en este sentido.

IV) **Respecto a la modificación del plazo de justificación.**

OCTAVA.- El artículo 32.1 de la LPAC, permite a la Administración “conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”.

En el mismo sentido, el artículo 70.1 del RLGS faculta al órgano concedente a los efectos de que otorgue “una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, **que no exceda de la mitad del mismo** y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero”.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por MARIA ANA FRANQUET NAVARRO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:42:06 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANÓ COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:43:12 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88>



Firma



En el presente supuesto, en realidad, no habría una ampliación del plazo de justificación *stricto sensu*, puesto que **continuaría siendo el mismo**, de treinta y dos (32) días hábiles tras el fin del plazo de ejecución; lo que se produciría sería un desplazamiento de su fecha concreta de expiración, al depender de la finalización de un periodo que se toma de referencia; de tal forma que el nuevo periodo para la presentación de la documentación justificativa abarcaría desde **el 16 de junio hasta el 29 de julio de 2020**.

En relación a la falta de irrogación de perjuicios a terceros, se reitera lo indicado en la consideración jurídica SEXTA.

Asimismo, el mismo precepto, en su apartado 2, prohíbe expresa y categóricamente la “*ampliación de un plazo ya vencido*” y en este sentido, aún no ha concluido el plazo de justificación, puesto que tampoco lo ha hecho el de ejecución.

NOVENA.- El otorgamiento de la presente subvención nominativa fue aprobada por la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, en virtud del artículo **10.1.I)** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la **Base 75ª** de las de Ejecución del Presupuesto corporativo del Ejercicio 2019, y, en consecuencia, el órgano competente para modificar la Resolución de concesión es la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.

Por todo lo expuesto, vistos el informe favorable del Servicio Gestor obrante en el expediente; **RESUELVO:**

PRIMERO.- Modificar la Resolución nº R0000003748, de fecha 30 de octubre de 2019 de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, por la que se concede una subvención nominativa a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria (con C.I.F. G-35103431), en lo que se refiere al plazo de ejecución, quedando el mismo como sigue: **desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de junio de 2020**, resultando necesaria tal modificación ya que la declaración del estado de alarma, ha generado la imposibilidad de llevar a cabo la actividad subvencionada en los términos previstos en el Proyecto subvencionado y, por tanto, la adopción de fórmulas necesaria para garantizar la continuidad de la prestación, han generado un retraso, resultando insuficiente el plazo previsto para su finalización (el 15 de mayo de 2020).

Como consecuencia de lo anterior, **el plazo de justificación**, aunque continúa siendo el mismo, de treinta y dos (32) días hábiles tras la finalización del plazo de ejecución, se desplaza el mismo, acompañando al plazo de referencia, de tal forma que el nuevo periodo para la presentación de la misma abarcaría desde **el 16 de junio hasta el 29 de julio de 2020**.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación presentada por la entidad Radio ECCA, Fundación Canaria, relativa al presupuesto, de tal forma que se permite la desviación del importe sobrante de los gastos de desplazamiento a gastos de personal.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por MARIA ANA FRANQUET NAVARRO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:42:06 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANÓ COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:43:12 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88>



Firma



TERCERO.- Publicar en la BDNS las modificaciones de los plazos de la presente subvención nominativa según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- Notificar la Resolución que se adopte a la Entidad Radio ECCA, Fundación Canaria así como a la Intervención General de esta Corporación Insular.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante el Ilmo. Sr. Presidente de ésta Corporación Insular, dentro del plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=42389b12-f997-5a2b-9de6-bc6e4716d65b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por MARIA ANA FRANQUET NAVARRO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:42:06 (UTC) y SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANÓ COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 14/05/2020 a las 13:43:12 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=331dd3e8-db93-5d24-bbe5-070f250a4f88>



Firma